

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO, NO. ISM-PROE-019-002 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA LA C. NOELIA CAROLINA DEL CASTILLO SALAZAR A QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I.- Que es una entidad de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 181, publicada en el Boletín Oficial No. 36, Sección I, del Gobierno del Estado el día 04 de mayo del año de 2017.

II.- Que la Licda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha 5 de mayo de 2017 por la Licda. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

III. Que la adjudicación del presente contrato se realiza a través de Licitación Pública No. LA-926016949-E2-2019 en base al fallo emitido de fecha en **08 de Octubre de 2019**, y es autorizado mediante convenio de colaboración No. INMUJERES-PROEQUIDAD-2019 de fecha **19 de Julio 2019**, y oficio de recepción de recursos en el Estado de Sonora, OFICIO DGCF-1063/2019 de fecha **12 de septiembre de 2019**, donde se informa que se cuenta con la autorización de Recursos Federales del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

IV. Que el pago del importe del presente contrato será realizado por parte de **"LA CONTRATANTE"**, una vez que se cumplan las formalidades y requisitos establecidos en la convocatoria y anexos respectivos de la licitación, así como del presente contrato.

V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte Número 328 esquina con Ignacio Romero, Colonia Balderrama, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", declara que:

I. La C. **NOELIA CAROLINA DEL CASTILLO SALAZAR** es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 3312, de fecha 08 noviembre de 1983 del mes de noviembre del año de 1983, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 0002, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, y con credencial de elector No.0589063908980, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

II. Que es mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

~~III. Que se encuentra debidamente inscrito (a) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. CASN831029VE2.~~

V. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo la Capacitación para fortalecer la Salud Sexual, Derechos Sexuales y Reproductivos con Perspectiva de Género; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Miguel Aleman No. 15 colonia ISSSTE FEDERAL, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Mexico, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “LA CONTRATANTE” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” y ésta se obliga a proporcionar el servicio de la meta **5.MT** que consiste en “**Jornadas Itinerantes de autocuidado y cuidado de la salud sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes**” correspondiente al “**Programa de PROEQUIDAD 2019**”, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato, así como los términos de referencia anexos al presente contrato.

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente ejecutar el suministro de los servicios por medio de otra persona.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se hace responsable por la prestación del servicio incluyendo calidad y vicios ocultos que pudieran presentar y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **“LA CONTRATANTE”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$372,413.79 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TRECE PESOS PESOS 79/100 M.N.)**, más 16% de IVA **\$59,586.21 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, menos el 10% de ISR **\$37,241.38 (SON: TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100.M.N.)** DANDO UN MONTO TOTAL DE **\$394,758.62 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

- **“LA CONTRATANTE”** pagará a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** contra la presentación de la(s) factura(s) el importe de los servicios contratados, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por **“LA CONVOCANTE”**. Y una vez que el proveedor haya prestado los servicios en los términos previstos en el contrato. Dicho pago no eberá exceder de los **20 (veinte)** días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional.
- **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de la prestación del servicio, después del cual no le será admitida reclamación alguna.
- La liquidación de las facturas presentadas por **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** no representa en ningún caso la aceptación de la prestación del servicio correspondiente.
- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) - **"LA CONTRATANTE"** pagará el impuesto al valor agregado que resulte
b). - **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA.- ANTICIPOS. No otorgara anticipo.

SÉPTIMA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá proporcionar la prestación del servicio en un plazo máximo de tres meses a la firma del presente contrato, y se obliga a desarrollar el servicio de acuerdo a los términos de referencia anexos al presente contrato.

OCTAVA.- DEVOLUCIONES.

"LA CONTRATANTE", podrá requerir a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** los servicios que no cumplan con la calidad especificada en la propuesta en el proceso de la licitación correspondiente.

NOVENA.- CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.

El servicio será ofrecido por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** utilizando sus propios medios de transporte, proporcionado en los lugares señalados por **"LA CONTRATANTE"** y sin cargo para **"LA CONTRATANTE"** de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia que forman parte del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del **08 de octubre al 31 de diciembre de 2019**, concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes; si terminada la vigencia de este contrato, **"LA CONTRATANTE"** tuviere la necesidad de seguir adquiriendo los servicios de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a presentar ante **"LA CONTRATANTE"** una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado. deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

~~La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.~~

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del inciso i) fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es preciso señalar la previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE PRECIOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en el contrato, respecto de la porción en moneda nacional cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los precios de los servicios al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los precios se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 80 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN.

“LA CONTRATANTE” Se reserva el derecho de vigilar el desarrollo de la prestación del servicio objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones contenidas en el presente contrato y en los términos de referencia anexos al presente contrato, no obstante, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** será responsable de los trabajos hasta que hayan sido validados y liberados por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES.

DÉCIMA CUARTA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” acepta que el presente contrato y su cumplimiento será supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por la **“LA CONTRATANTE”** quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

“LA CONTRATANTE”, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión de la prestación del servicio, en lo sucesivo **“EL SUPERVISOR”**; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

Cuando por causas imputables a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisado en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra, de **"LA CONTRATANTE"**, en relación con este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA INFORMACIÓN DE LA NATURALEZA CONFIDENCIAL.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora; así como lo establecido en las fracciones III, XII y XXI del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"LA CONTRATANTE"** informará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"LA CONTRATANTE"** ordene la suspensión por causas no imputables a

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe del servicio que haya sido entregado a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” acepta en forma expresa, que “**LA CONTRATANTE**” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a). Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
- b). Cuando el prestador de servicios incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- c). Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- d). Cuando se compruebe que el prestador de servicios haya proporcionado el servicio con descripciones y características distintas a las aceptadas en esta licitación.
- e). En caso de que el prestador de servicios no reponga los servicios que le hayan sido requeridos nuevamente por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos.

Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

En general por el incumplimiento por parte de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de su Reglamento, así como de la alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y de sus anexos.

podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega de la prestación del servicio designado por **"LA CONTRATANTE"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del cinco al millar por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación del servicio sobre el valor de los servicios no presentados o prestados con atraso del presente contrato; en el caso de que **"LA CONTRATANTE"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la prestación del servicio, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula décima tercera de este contrato.

VIGESIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.

Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el representante de **"LA CONTRATANTE"** y el Representante de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora; dicha área resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones

**CONTRATO DE PROEQUIDAD
NO. ISM-PROE-019-002
HERMOSILLO, SONORA**

a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio modificatorio, "LA CONTRATANTE" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, en Hermosillo, Sonora, el día 08 del mes de octubre de 2019.

FIRMAS

POR
"LA CONTRATANTE"

LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva

LCDA. LUCÍA MARGARITA LOMELIN
LÓPEZ

Directora de Programas Sociales

POR
"LA PRESTADORA DE SERVICIOS",

C. NOELIA CAROLINA DEL CASTILLO
SALAZAR

LCDA. LIZETHE DEL ROSARIO CORTÉS
GARCÍA

Coordinadora del PROEQUIDAD
Programa de Capacitación para fortalecer la
Salud Sexual, Derechos Sexuales y
Reproductivos con Perspectiva de Género.

LIC. ISMAEL ONTIVEROS LÓPEZ
Director de Administración y Finanzas
y Administrador del Contrato